

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púlica, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

A tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y regla 10 de la Real orden de 22 de Febrero de 1892;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que antes del día 15 de Marzo próximo venidero se sirva V. S. remitir á este Ministerio un estado comprensivo del importe total por ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de esa provincia, autorizados para 1901, y expresivo además del resumen total por capitales y de una casilla especial donde se consigne el importe de las cantidades votadas para personal fijo y temporero, sea

cualquiera el servicio á que se halle destinado.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que al estado dicho acompañe V. S. una Memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de esa provincia, y que se preste á este servicio la mayor atención.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1901.

P. C., LUIS ESPADA

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Para poder en justicia exigir á las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto á cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes; y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas, para obligar á aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio á hacer entrega á los nombrados para sustituirlos de las herramientas, utensilios, documentos y viviendas de pertenencia de la Compañía á indispensable á los nuevos agentes para

desempeñar su cometido, no dispusieran de medios más rápidos y eficaces que los procedimientos ordinarios para solventar estos litigios entre particulares.

Surge, pues, la necesidad de consignar, por modo terminante y con carácter de precepto reglamentario, que los empleados de ferrocarriles se hallan en la obligación de entregar cuantos efectos de las Compañías obren en su poder; así como de desalejar las viviendas que ocupen de propiedad de aquéllas en el acto de cesar en el servicio de las mismas, determinando á la vez la sanción penal en que incurrirán los contraventores.

Por otra parte, si bien el art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles establece penas cuya severidad se halla en relación con la gravedad y trascendencia de las faltas cuya comisión trata de prevenir disponiendo al efecto que los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo serán castigados como reos de imprudencia temeraria, y caso de resultar algún perjuicio á las personas ó á las cosas con la pena de prisión correccional á prisión menor; es incuestionable que, para tal precepto resulte á la vez equitativo y eficaz, conviene definir con precisión los casos y circunstancias en que habrá de aplicarse, estableciendo claramente lo que debe entenderse por abandono de puesto durante el servicio, ó lo que es igual, consignando las formalidades que ha de llenar el perso-

nal de cada servicio para que pueda dejar el de la Compañía sin incurrir en responsabilidades.

Resulta en suma, conveniente y necesario ampliar en el sentido que queda indicado el reglamento para ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

Y al efecto, y fundado en las precedentes consideraciones, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados, agentes y obreros de las Compañías de los ferrocarriles al cesar, cualquiera que fuese la causa, en el servicio de las mismas, entregarán en el acto al Jefe inmediato ó al funcionario debidamente acreditado, encargado de sustituirlos, los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el art. 23 de la ley de Policía de ferrocarriles; y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requerir las Empresas el auxilio de las Autoridades y de la fuerza pública, que se le prestarán desde luego.

Art. 2.º Para los efectos del artículo 22 de la ley de Policía de ferrocarriles, se entenderá que abandonan el puesto durante su servicio respectivo—á menos que otra cosa en contrario dispusieran los reglamentos de servicio interior de las Compañías ó los contratos que éstas estipulen con su personal—los maquinistas, fogoneros, Telegrafistas y Jefes de estación que dejen el servicio de las Empresas sin avisar previamente de su intento y por escrito á aquéllas con quince días de anticipación por lo menos; y todos los demás empleados que lo dejen igual-

mente sin previo aviso con diez días de término.

Las Compañías ferroviarias, por su parte, no podrán despedir á sus empleados, agentes y obreros sin avisarles anticipadamente en plazos iguales á los señalados en el párrafo anterior para los distintos servicios, á no ser que sus reglamentos y los contratos con su personal señalen para el efecto otros términos más amplios.

Se exceptúa el caso en que la separación del servicio se imponga como castigo á falta de subordinación, de probidad ó que haya comprometido ó podido comprometer gravemente la seguridad de la explotación; pues mediando alguna de tales circunstancias, el empleado ú obrero podrá ser despedido inmediatamente, una vez comprobada la falta y dada cuenta á la Inspección del Gobierno.

Art. 3.º Las disposiciones de este Real decreto se considerarán como complementarias del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y formando parte del mismo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

Joaquín Sánchez Toca

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 10.571

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Luis García Illera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 65 pertenencias con el nombre de «Incógnita», de mineral de carbón y otros, en el subsuelo del término de los Caraboes, Ayuntamiento de Valdeprado.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo situado más al N. de la tierra de Blas Ruiz, desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta

al O. 800 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al E. 1.300 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta al O. se medirán 500 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 21 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.572

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eduardo Argentí, vecino de Madrid, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 360 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Vallavante, término de Entrambas mestas, Ayuntamiento de Luena.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el poste kilométrico núm. 347 de la carretera de Madrid á Santander, desde el cual se medirán al N. 500 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 3.000 la segunda, de esta al S. 1.200 la tercera, de esta al E. 3 000 la cuarta, de esta al N. 700 metros llegando al punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.573

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito

Hago saber: Que don Marcelo Trueba, vecino de Entrambasaguas, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Se-

gunda», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Juan Pedrose, término del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de don José Fernández, sita en dicho sitio de Juan Pedrose y se medirán al N. 400 metros colocandole la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 150 la tercera, de esta al O. 250 la cuarta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.574

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Marcelo Trueba, vecino de Entrambasaguas, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Primera», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Pico, término de Anero, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de José Gutiérrez sita en dicho punto de El Pico, desde donde se medirán al N. 400 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 300 la tercera y de esta al O. 200 la cuarta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.579

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Leocadio Calderón, vecino de Santillana, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Rebuseada», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Alsedo, término del Ayuntamiento de Anievas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en dicho sitio entre varios árboles de castaño, desde cuyo punto se medirán 200 metros al N. la primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 200 la cuarta y de esta al N. 600 la quinta y con 100 metros al E se llegará a la primera cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.581

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Magin Puig y Llagostera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Mercedes», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado la Rota, término de Parbayén, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recién hecha a unos tres metros del camino de Parbayón a Resapero y de ella al N. se medirán 200 metros al N. colocando la primera estaca, de esta al . 100 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta a la primera el resto hasta cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.582

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Magin Puig y Llagostera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Abandonada», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado del Escorial, término de Villanueva, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan a todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pezo que se halla junto al camino y a unos 40 metros de la casa de la Sota, propiedad de don Juan Fernández, y se medirán hacia al N. 200 colocando la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 400 que será la quinta y de esta a la primera el resto hasta cerrar el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.583

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Enrique Piñal Zorrilla, vecino de esta ciudad, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Granada», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Sala, término de Hoz de Anere, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomirá como punto de partida la fuente de la Sota en donde se situará la primera estaca, desde este punto y á 300 metros al N. se colocará la segunda, á partir de esta en dirección E. 200 y otros 200 al O. fijándose otras dos estacas, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de días 60 que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.586

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Máximo Moreno García, vecino de Reinosilla,

ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 45 pertenencias con el nombre de «María del Soto», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado La Arroyada de la Fragua, término de Reinosilla, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa fragua y se medirán desde esta con dirección N. 100 metros fijando la primera estaca, de esta al E. 450 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 900 colocando la cuarta, de esta al N. 500 donde se colocará la quinta y desde esta á la primera se medirán 450 metros, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

## CONSEJO DE ESTADO

Tribunal  
de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Compañía «Vial Hermanos» contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Octubre de 1900, recaído en expediente interpuesto por dicha Compañía sobre devolución de 12'255 pesetas solicitada por los recurrentes y que dicen haberlas ingresado por duplicado al satisfacer los derechos consulares.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Febrero de 1901.—  
El Secretario Mayer, J. González Tamayo.

### Diputación provincial de Santander

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1901

Esta Comisión provincial ha acordado publicar la adjunta relación en el BOLETIN OFICIAL llamando á los Ayuntamientos á efectuar el ingreso para el día 25 del actual de lo que adeudan por el primer trimestre de 1901, pasado cuyo día se procederá de apremio, considerando merosos á los que no lo hayan verificado, contra los cuales se procederá por la vía apremio.

Santander 15 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A.: El Secretario, Antón Peira.

	Reparto		Arbitrio	
Alfóz de Lloredo	967	35	133	50
Ampuero	1.053	98	350	
Anievas	253	84	37	50
Arenas	935	73	175	
Argoños	127	69	50	
Arnuero	481	30	106	25
Arredondo	480	78	156	25
Astillero	912	17	250	
Bareyo	385	71	75	
Bárcena de Cicero	570	09	162	50
Bárcena de Pié de Cencha	317	10	93	75
Cabezón de la Sal	1.388	97	187	50

	Reparto		Arbitrio	
Cabezón de Liébana	1.059	84	87	75
Cabuérniga	908	14	150	
Camaleño	1.190		89	
Camargo	1.232	93	250	
Campóo de Yuse	542	02	112	50
Cartes	680	92	152	87
Castañeda	388	44	87	50
Castro-Urdiales	4.402	41	825	
Cieza	380	07	72	50
Cillorigo	969	52	80	25
Colindres	434	55	162	50
Comillas	762	44	200	
Corvera	1.253	43	400	
Enmedio	887	19	200	
Entrambasaguas	687	72	185	
Escalante	266	18	62	50
Guriezo	727	17	150	
Hazas en Cesto	357	95	87	50
Hernandad de C. de Suso	1.134	54	325	
Herrerías	339	50	50	
Lamasón	218	10	53	75
Laredo	2.809	50	750	
Las Rozas	605	41	93	75
Liende	476	90	125	
Liérganes	701	44	200	
Limpías	338	60	112	50
Los Corrales	1.322	47	250	
Los Tejos	347	83	30	09
Luena	630	27	125	
Marina de Cudeyo	736	96	125	
Mazcuerras	920	04	125	
Medio Cudeyo	796	11	260	

	Reparto		Arbitrio			Reparto		Arbitrio	
Meruelo	310	20	81	25	San Roque de Riomiera	301	15	25	
Miengo	429	71	88	25	Santa Cruz de Bozana	690	02	137	10
Miera	316	18	62	50	Santa María de Cayón	983	09	225	
Molledo	860	55	190		Santillana	725	09	137	50
Noja	169	54	60	75	Santiurde de Reinosa	468	90	87	50
Penagos	519	40	75		Santiurde de Toranzo	560	20	100	
Peñarrubia	248	05	45		Santoña	2.374	47	687	50
Pesaguero	581	16	48	75	San Vicente de la Barquera	564	66	90	
Pesquera	142	29	25		Saro	233	08	50	
Pielagos	1.717	81	425		Seba	1.242	55	275	
Polaciones	304	57	50		Solórzano	331	06	59	12
Polanco	361	41	72	50	Suances	724	08	150	
Potes	655	07	62		Torrelavega	4.371	07	1.000	
Puente-Viesgo	669	82	200		Tresviso	61	20	12	50
Ramales	574	24	175		Tudanca	264	49	28	75
Rasines	534	74	122	50	Udías	287	36	62	50
Reinosa	2.071	12	450		Valdáliga	1.084	30	137	50
Reocín	1.020	28	234	61	Valdeolea	966	82	150	
Rionansa	638	33	55		Valdeprado	650	24	172	50
Rietuerto	809	84	162	50	Valderredible	2.545	89	375	
Rivamontán al Mar	558	16	87	50	Val de San Vicente	870	43	110	
Rivamontán al Monte	650	23	112	50	Vega de Liébana	1.410	80	86	75
Ruente	544	14	50		Vega de Pas	760	13	137	50
Ruesga	11	26			Villacarriedo	1.042	06	275	
Ruiloba	421	11	52	50	Villaescusa	532	30	75	
San Felices de Buelna	577	83	100		Villafufre	744	04	112	50
San Miguel de Aguayo	146	15	25		Villaverde de Trucíos	220	86	45	
San Pedro del Romeral	461	23	46	88	Voto	977	37	125	

## COMISARIA DE GUERRA

### DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Transportes militares de Santoña.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas intentadas en las dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas para contratar el transporte en buque de vapor desde el punto de esta plaza al de Gijón de 727 cajas con armamento Mauser con peso de 841'69 quintales métricos y volumen de 234 m<sup>3</sup>, se anuncia por el presente una tercera convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo venidero [a las once en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma todos los días laborables de nueve a doce y precio límite de dos pesetas cincuenta céntimos cada quintal métrico, advirtiendo que si ninguna de las proposiciones que se presenten llenan todas las condiciones que se expresan en dicho pliego, se admitirá

la que más se aproxime al mismo y resulte más beneficiosa á los intereses del Estado.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase undécima (una peseta) con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Santoña 14 de Febrero de 1901.—  
Luciano Navarro.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para transportar desde este puerto al de Gijón 841'69 quintales métricos de armamentos, se compromete á verificarlo al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (todo en letra) per cada quintal métrico, con arreglo á las condiciones establecidas en dicho pliego (ó las que se sirva expresar el proponente).

(Fecha y firma.)

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento se celebre nueva su-

basta por haber quedado desierta la primera, para la reforma del pavimento de la calle del Río de la Pila, la Alcaldía ha dispuesto que aquella tenga lugar el día 5 del mes de Marzo próximo en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo su presidencia é Concejal delegado al efecto y demás requisitos de la ley.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 17.040 pesetas 44 céntimos con arreglo al plano, condiciones facultativas y económicas y precios unitarios detallados en el proyecto.

El proyecto estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, hasta el día que se verifique la subasta los días no feriados, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.ª clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, la cantidad de 852 pesetas dos céntimos, como fianza provisional, la que se devolverá en el acto á todos los no agraciados.

Adjudicada la subasta y aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista elevará la fianza provisional hasta la cantidad de mil setecientas cuatro pesetas cuatro céntimos, que quedará en depósito hasta la recepción definitiva de las obras.

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escrituras, etc., que sean consecuencia de la subasta, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Santander 11 de Febrero de 1901.  
—Luis L. Dóriga.

#### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., acepta el proyecto y condiciones para las obras de variación del pavimento de la calle del Río de la Pila, de esta ciudad, y se compromete á ejecutar dichas obras con la baja del... tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento del Astillero

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de dos colgadizos para ampliación de la nueva plaza mercado, se anuncia la subasta de obras para el día diez de Marzo próximo á las once en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, sirviendo de tipo la suma de 1.086'75 pesetas.

Para licitar se requiere presentar proposiciones en pliego cerrado y en papel del sello clase 11.ª arregladas al adjunto modelo y acompañadas de la cédula personal y resguardo de haber consignado en Depositaria municipal la suma de 110 pesetas.

El plano y condiciones de subasta se hallan de manifiesto en Secretaría.

Astillero 5 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Angel Díaz.

#### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones para la subasta de la construcción de dos colgadizos en la plaza Mercado del Astillero, se compromete á ejecutar las obras indicadas con la baja correspondiente ó sea per la cantidad de... (en letra las pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Entrambasaguas 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Saturnino Vega.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Formado el padrón de cédulas personales del corriente año se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Rivamontan al Monte 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el reparto vecinal y el padrón de animales de la raza canina, por el 2.º semestre del año de 1900 y todo el presente año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por términos de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en los mismos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Santiurde de Toranzo á 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

#### Ayuntamiento de Arenas

En poder del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Arenas, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido abandonada, una yegua como de cinco años de edad, color castaño claro, marcada con dos eses en el cuarto derecho, con una estrella en la frente y calzada de la pata derecha y y mano izquierda. La persona que se crea su dueño puede pesar á recogerla en el plazo de veinte días contados desde la inserción del presente

en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de los gastos ocasionados, y de no presentarse en dicho plazo será sacada á subasta al día siguiente á las once del mismo.

Arenas 8 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Santiago González.

#### Ayuntamiento de Laredo

##### Prendada de una vaca

Se halla custodiada en casa del vecino de esta villa Benito Colás, una vaca que se halló causando daños en terreno particular, cuyas señas son: Altura cinco cuartas y media, unos 12 años de edad, le faltan tres dientes, color de avellano claro, astas blancas y una marca ilegible en el asta derecha.

Los que se crean dueños de dicho res podrán presentarse dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se devolverá á su dueño, previo pago de gastos de custodia y manutención.

Laredo 8 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Julio Vicente Fuentesilla.

#### Ayuntamiento de Lamasón

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo puedan presentarse las reclamaciones de que los en él comprendidos se crean asistidos.

Lamasón 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Marcelino Dosal.

Formado el reparto por el déficit de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Lamasón 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Marcelino Dosal.

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1898-1899 y segundo semes-

tre del año natural de 1899, se hallan expuestas al público por término de quince días desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como previene el artículo 181 de la ley municipal vigente y á los efectos en el mismo expresados.

Lamasón 9 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Marcelino Dozal.

*Ayuntamiento de Saro*

Terminado la formación del padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente ejercicio de 1901 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Saro 8 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Manuel Fernández.

*Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo*

Por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal el padrón de edificios y solares á los efectos de reclamación.

Aguayo 7 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Francisco Sáinz González.

*Ayuntamiento de Miengo*

Terminados los repartimientos por el déficit de consumos y déficit del presupuesto para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días que empezarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio y termina el día 13 de los corrientes en que tendrá lugar la sesión para oír las reclamaciones que se presenten.

Miengo 5 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde accidental, Vicente Salas.

*Ayuntamiento de Herrerías*

La recaudación del primer trimestre por territorial, urbana é industrial, tendrá lugar en esta localidad, los días 22, 23 y 24 del corriente mes en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á fin de que verifiquen el

pago y no sufran perjuicios.

Herrerías 10 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Primitivo González.

El padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Herrerías 10 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Primitivo González.

*Ayuntamiento de Polanco*

El padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones procedentes.

Polanco 7 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Z. Díaz.

*Ayuntamiento de Voto*

Se cita en forma por medio del presente al mozo José Francisco C. Gutiérrez, hijo de Ignacio y Antonia; cuyo paradero se ignora y el de sus padres, para que el domingo 10 del actual, comparezca en este Alcaldía al acto del sorteo que dará principio á las siete de la mañana.

Voto 6 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, P. O., Bernardino Pardo.

*Contribuciones.—Zona de Castro Urdiales*

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de rústica, urbana, industria, minas, carruajes y utilidades, se verificará en los Ayuntamientos de esta zona en los días siguientes:

Guriezo, 20, 21 y 22; Villaverde de Trucíos, 23 y 24; Castro-Urdiales, 28 de la fecha y 1, 2, 3 y 4 del próximo Marzo.

Laredo 18 de Febrero de 1901.—  
El Recaudador, Robustiano Olea.

*Ayuntamiento de Villafuñe*

Terminado el repartimiento por el déficit en consumos de este Municipio, correspondiente al segundo

semestre de 1900 y año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que comprende dicho documento puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafuñe 8 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Ramón Navamuel.

*Ayuntamiento de Solórzano*

El padrón de cédulas personales de este municipio para el corriente año de 1901, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Solórzano 10 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, M. de la Peña.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio promovidos en este Juzgado por don Tomás de Bulnes y Manrique, Abogado y vecino de Llanes, contra don Pedro Sanchez Cortina, tambien Abogado y vecino que fué de Tolle, se dictó sentencia con fecha diez y ocho de Diciembre último, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma copiadas á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Potes á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos, el señor don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas á instancia de don Pedro Sanchez Cortina, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en pleite con don Jacinto Díez Cárabez, cuya tercería ha sido premevida á virtud de demanda interpuesta por don Tomás de Bulnes y Manrique, vecino de Llanes, bajo la defensa y representación del Licenciado don José María de Bulnes y Procurador don Mateo Gómez, respectivamente, contra el expresado don Pedro San-

chez Cortina, defendido por el Letrado don Eduardo Sanchez, quien hoy por fallecimiento de aquél se defiende así mismo en concepto de heredero demandado y representado por el Procurador don Manuel de las Cuevas y los Estrados del Tribunal por rebeldía del ejecutado don Jacinto Díez Carabes, vecino de Turieno y de doña Donata Linares, viuda del don Pedro Sanchez Cortina, vecina de Tollo.

**FALLO.**—Que desestimando como desestimo la nulidad alegada por la parte demandada, debe declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Mateo Gómez Herrero, á nombre de don Tomás de Bulnes y Manrique, en la demanda de fecha veintidos de Mayo del año anterior, en cuanto á las diez y siete fincas que en la misma se describen, cuya descripción se da aquí por reproducida para todos los efectos legales; y en su consecuencia declarando como declaro, que aquellas pertenecen al demandante en posesión y dominio; álcese el embargo de las mismas dejándelas á su libre disposición con los frutos percibidos y debidos percibir, en cuyo sentido se condena al demandado D. Pedro Sanchez Cortina y por su fallecimiento á su hijo don Eduardo Sanchez Linares, como único y universal heredero, absolviendo de la demanda á la doña Donata de Linares, en quien no concurre esta circunstancia.

Y atendida la extensión de esta sentencia, se conceden al Actuario tres días más para las notificaciones de la misma por virtud de lo dispuesto en el artículo 261 de la vi-

gente ley procesal.

Así por esta sentencia sin hacer especial condena de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Lucio Eduardo Stocker.

**PUBLICACIÓN.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Lucio Eduardo Stocker y Pola, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en esta villa de Potes á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos de que yo el infrascripto Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco María de la Peña.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto á los efectos que la ley de Enjuiciamiento civil determina, expido el presente.

Dado en Potes á trece de Febrero de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Stocker.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

## Anuncios particulares

### Sociedad General de Minería

Se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, para el día 5 del próximo mes de Marzo á las cinco de la tarde, en el domicilio social.

#### ORDEN DEL DÍA

Memoria.  
Balance y cuentas.  
Elección de cuatro señores Consejeros.

Santander 20 de Febrero de 1901.  
—El Presidente, Leonardo Coreho.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 32.325 y 34.277, expedidos el 8 de Noviembre de 1899 y 30 de Abril de 1900, consistentes en acciones del Sindicato «Club de Regata» y Deuda 4 por 100 Interior, respectivamente, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 5 de Febrero de 1901.  
—El Director Gerente, Ratael Botin y Aguirre.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

# IMPRENTA

DE LA

# -Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERÓ Y ECONOMIA